

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0018

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACION ZONAL 4 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. ROMEO CEDEÑO DELGADO
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACIÓN ZONAL 4

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el procedimiento administrativo sancionador en base a lo siguiente:

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Los datos generales del presunto responsable son los siguientes:

PRESTADOR / CONCESIONARIO:	NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:	NOVICOMPU
REPRESENTANTE LEGAL:	SACOTO ZAMBRANO STALIN RENE
RUC:	1792291666001
DIRECCIÓN / DOMICILIO	MALL DEL PACIFICO, LOCAL #23 – PB, AV. MALECON Y CALLE 23
CIUDAD / PROVINCIA:	MANTA / MANABÍ
LUGAR Y FECHA DE INSPECCIÓN	MANTA, 17 DE FEBRERO DE 2025
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@novicompu.com / stalin_sacoto@yahoo.com

2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

2.1. DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO EL INFORME TÉCNICO.

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0354-M de 17 de marzo de 2025, el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0014, donde se hace constar el hecho detectado por este organismo de control, esto es que empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA, se encontraba comercializando equipos terminales que no contaban con la homologación por parte de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; de acuerdo al Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, emitieron el informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0014, elaborados por el personal técnico de Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, el cual contiene los resultados del incumplimiento y en su parte pertinente dice lo siguiente:

- Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025

(...)

2. ANTECEDENTES

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0797-M de 28 de julio de 2025, la Responsable de la Función Instructora de los PAS de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento al Responsable del Proceso de Gestión Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 4, la solicitud de informe dentro del procedimiento administrativo sancionador.

3. OBJETIVO

Verificar si el establecimiento comercial NOVICOMPU de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., se encuentra comercializando equipos terminales de telecomunicaciones homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)

2.2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Informe Técnico IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, en el cual en su parte pertinente se concluyó lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSION:

Los equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado verificados el 17 de febrero de 2025 que se encontraban en vitrina del local comercial NOVICOMPU de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, se encuentra comercializando equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, esto por la venta del 22 de septiembre de 2024 de equipo terminal celular (Marca: HONOR, Modelo Técnico: LLY-LX2, Nombre Comercial: HONOR X8B, IMEI: 865200067548321), con factura No. 116-001-000004452. (...)

- El Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0018, en su parte pertinente concluye lo siguiente:

“(...) 9. CONCLUSIÓN. –

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, iniciado el 09 de mayo de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si se respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento por este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. IT-CZO4-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. IT-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 04 de agosto de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, iniciado y notificado de manera física el 09 de mayo de 2025 en su establecimiento comercial; por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo

de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) Art. 117.- Infracciones de primera clase (...) a. Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. La comercialización o la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas. (...)"; la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 1, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio de la suscrita, sugerir al Responsable de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, por el incumplimiento de "comercialización de equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones" Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en una infracción de PRIMERA CLASE, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1 de la LOT (...)"

2.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la finalidad de determinar la presunta infracción y sanción, se deben considerar los siguientes fundamentos jurídicos:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prevé en el Título XIII, correspondiente al Régimen Sancionatorio, diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad.

En este sentido, luego de los hallazgos encontrados dentro de la sustanciación del presente trámite Administrativo iniciado mediante Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, el mismo que fue notificado de manera física el 09 de mayo de 2025 en su establecimiento comercial; por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.

El Artículo 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su parte pertinente dice: "... *Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas. - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...)*"

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.**

Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.(...)"

Artículo 81.- Organismo Competente. - *El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Art. 112.- Prohibición. - *Está prohibido el uso y comercialización de equipos que requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL.*

2.3. PRESUNTA INFRACCIÓN:

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones a aplicarse a las personas naturales y jurídicas dependiendo de su gravedad. En el presente caso, se considera que el hecho imputado se encuentra regulado en el Artículo 117, letra a, numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

, numeral b) Infracciones de segunda clase.

2.4. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004 de 09 de mayo de 2025, se notificó a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0081-OF de 08 de mayo de el mismo que fue notificado en persona el 09 de mayo de 2025, en las instalaciones empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en la cual, en su parte pertinente dice lo siguiente:

"(...)

6. **EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**"

*En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes y acogiendo el Informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, , elaborados por personal Técnica de la Coordinación zonal 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, la suscrita, en calidad de Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, de acuerdo al informe referido se estaría comercializando en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, equipos terminales que NO se encuentran homologadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que estaría incumpliendo lo establecido en el artículo en el artículo 112, del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES, y el REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES. En consecuencia, se puede determinar que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., estaría presuntamente incurriendo en una infracción de **primera clase determinada en el artículo 117, literal a), numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.** (...)"*

3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PRACTICADA

3.1. ANÁLISIS DE CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO POR PARTE DEL PRESTADOR.

La empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio S/N dirigido a la Responsable de la Función Instructora y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007225-E de 22 de mayo de 2025, quien en su parte pertinente manifiesto lo siguiente:

(...)

Luego de la exposición amplia de los fundamentos de derecho, se realiza el análisis de varias acciones previas que se desarrollaron sin la debida notificación, y sin contar con la intervención de mi Representada, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, dando la oportunidad de remediar o subsanar cualquier presunción de falta o incumplimiento en las actuaciones de mi Representada, es decir, que dentro de todas las actuaciones previas, se hizo de forma arbitraria, y lo que es más grave aún, sin que se me impute una infracción administrativa determinada, pues en la misma, así como , en el presente auto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se hace un análisis y que, tendría como fundamento el informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0014, de 28 de febrero de 2025, en la cual, se refiere de forma confusa a dos procesos, esto es, a las observaciones hechas a los equipos terminales de telecomunicación, que se hizo la verificación, con fecha 17 de febrero de 2025, en el que, se manifiesta que se encontraban en vitrina en el local comercial de mi Representada NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ubicado en la ciudad de Manta, y que, de acuerdo a la revisión se comprobaron que, todos los componentes móviles se encuentran homologados, conforme al portal web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, esto es que, dichos dispositivos coinciden con los IMEIS, marcas y modelos que comercializa mi Representada, con los de la pagina web.

De la misma manera se ha dado atención a un reclamo presentado por parte de un usuario. en el cual, no se especifica su calidad de quejoso o peticionario y la pretensión de dicho sujeto, simplemente, se manifiesta que se da tramite a un reclamo mediante trámite 039J-OEOKHP, y mediante factura Nro. 116-001-000004452, emitida por una venta de equipo celular aparentemente NO homologado, marca Honor, modelo técnico LLY-LX2, nombre comercial HONOR X8B, características 8GB + 512 GB SILVER, con numero de IMEI 865200067548321, el cual fue comercializado, según se manifiesta por mi Representada.

Esto es, confluyen dos diversos actos que no guardan similitud, ni coherencia y por los cuales se concluye por su Autoridad que, se debe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En este contexto, estamos hablando que, estos dos hechos no constituyen la misma infracción de tipo administrativa, pues no cumplen con los elementos constitutivos de la infracción, pues así, la doctrina manifiesta, que para la construcción de un tipo administrativo, debe existir un actor, la antijuricidad, la conducta, la culpabilidad y la sanción, respecto de los cuales no existen determinados en los informes previos, informe técnico jurídico y el motivado, cual es el acto administrativo que incurre en falta administrativa o infracción que deba ser perseguida, conforme lo establece el artículo 29 del Código Administrativo, que indica:

“ Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”

Por lo que, es evidente que no existe evidencia de una violación al marco jurídico, ni a la normativa del Estado Ecuatoriano, no hay un acto antijurídico, que pueda ir en contra de norma expresa, o lesione un bien jurídico protegido por el Estado; en consecuencia, no existe tampoco la presencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad de mi Representada, esto porque no hay incumplimiento de obligaciones determinadas en el ordenamiento jurídico, ni tampoco una conducta contraria.

El componente móvil, el que se hace referencia y que ha sido adquirido mediante factura Nro. 116-001-000004452, a la ciudadana Rosa Zambrano, el 22 de septiembre de 2024, conforme se depende del documento que acompaña, y cuyo informe técnico GYQ00414, de 09 de septiembre de 2025, emitido por NOVITECNOLOGÍA CIA. LTDA., se establece un cambio de equipo previo a la entrega y cumplimiento de la garantía, por cuanto se encontraría bloqueado en su señal debido a que, no estaba homologado, tratando de subsanar dicha homologación con ARCOTEL, especificando que la misma tardaría, por lo que, se recomienda al cliente el cambio de equipo, esto corresponde al informe emitido por el técnico autorizado William Carbo Villacreses, que tiene como fecha de cierre el 24 de febrero de 2025.

Es evidente que, dentro del plazo racional mi Representada trató de subsanar la incurria por parte del personal de tienda de NOVICOMPU, de la ciudad de Manta, hecho que no constituye un acto negligente, peor aún doloso, sino más bien, a un descuido y falta de juiciosidad en la revisión del componente tecnológico, pues así, se demuestra con la inspección realizada por parte del Órgano Regulador a los almacenes del centro comercial del Pacifico, de la ciudad de Manta, por la cual se concluyó expresamente que, todos los quipos expuestos a la venta, se encuentran homologados.

Lo manifestado genera una duda razonable de que, existan hechos, actos u omisiones, por parte de mi Representada, de querer cometer una infracción administrativa y peor aún que merezca sanción, lo que corresponde es, y como siempre se ha requerido, la devolución del equipo móvil, para ser restituido por otro equipo y la insistencia a ARCOTEL, e insistir una vez más que se dignen en cumplir nuestro pedido se dignen emitir los códigos y registros IMEI que, debido a la burocracia administrativa y desidia de la Entidades del Sector Público, hasta la fecha no se ha cumplido con dicho objetivo.

Por lo tanto, conforme a lo reseñado, al no existir un nexo causal que, determinen un daño evidente e inminente de un deber objetivo por parte de mi Representada, ya sea por acción u omisión, o que se derive de la existencia de un hecho dañosos que violente el derecho de

Es importante señalar que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142 señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Por otra parte el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, prevé las competencias que posee la Agencia y entre ellas se encuentra la de emitir las regulaciones,

6/20

normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Asimismo, en el informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025 dice en el punto 6., lo siguiente: "(...) La empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, se encuentra comercializando equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, esto por la venta del 22 de septiembre de 2024 de equipo terminal celular (Marca: HONOR, Modelo Técnico: LLY-LX2, Nombre Comercial: HONOR X8B, IMEI: 865200067548321), con factura No. 116-001-000004452. (...)", de lo cual existe una Orden de Trabajo Nro. 161 por problemas de Homologación y la Factura No. 116-001-000004452, con lo que se demuestra el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 117, letra a), numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En atención a los hechos que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y a los documentos que obran del expediente, se pone de manifiesto que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., no habría observado la normativa vigente aplicable inmediatamente citada. Por lo detallado, se comprueba el incumplimiento de la norma por parte de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que reza lo siguiente: "(...) a). Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: **1. La comercialización o la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas.** (...)" (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, de una presunta infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 117, letra a, numeral 1, dando cumplimiento al debido proceso, en los casos que corresponda, existe la mera presunción de la existencia del hecho fáctico que originó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, esto indistintamente que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. en el desarrollo del proceso haya dado cumplimiento a sus obligaciones pendientes con la ARCOTEL, no lo libera de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; si se comprobara el incumplimiento de la norma por parte de la expedientada empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. (...)"

3.2. EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN Y DILIGENCIAS EVACUADAS.

3.2.1. PRUEBAS DE CARGO

- Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, puesto en conocimiento con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0354-M de 17 de marzo de 2025 y en su parte pertinente dice lo siguiente:

"(...)"

2. ANTECEDENTES

- Denuncia presentada en plataforma GOB.EC con número de trámite: 039J-0EOKHP de 06 de febrero de 2025, usuario ingresa requerimiento por falta de homologación de equipo terminal celular.

- Ley Orgánica de las Telecomunicaciones de 18 de febrero de 2015, Artículo 87, numeral 2, que dispone la prohibición de comercialización de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico y no hayan sido homologados y certificados.
- Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 15 de junio de 2017, donde la Agencia de regulación y Control expidió el REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE COMUNICACIONES.
- Indicador CCDH-01 – Porcentaje de cumplimiento del Plan de Control Técnico – homologación.

5. OBSERVACIONES

Los equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado verificados el 17 de febrero de 2025 que se encontraban en vitrina, por la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, se encuentran homologados, lo cual fue comprobado en el portal web: <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/>.

Por medio de reclamo presentado por usuario en plataforma GOB.EC con número de trámite: 039J-0EOKHP, y mediante factura No. 116-001-000004452 (ANEXO 2) se determinó la venta de equipo celular NO homologado Marca HONOR modelo técnico LLY-LX2 nombre comercial HONOR X8B, características 8GB + 512 GB SILVER, con número de IMEI 865200067548321, el cual fue comercializado por la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

6. CONCLUSIÓN

Los equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado verificados el 17 de febrero de 2025 que se encontraban en vitrina del local comercial NOVICOMPU de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, se encuentra comercializando equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, esto por la venta del 22 de septiembre de 2024 de equipo terminal celular (Marca: HONOR, Modelo Técnico: LLY-LX2, Nombre Comercial: HONOR X8B, IMEI: 865200067548321), con factura No. 116-001-000004452.

- **El Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0018** de 20 de agosto de 2025, elaborado por la Analista Jurídica de la Coordinación Zonal 4 en el que concluye:

“(…)

9. CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. **AIPAS-CZO4-2025-0004**, iniciado el 09 de mayo de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si se respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento por este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. IT- CZO4-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción

suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. IT-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 04 de agosto de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, iniciado y notificado de manera física el 09 de mayo de 2025 en su establecimiento comercial; por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)** a. Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. La comercialización o la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas. (...)"; la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 1, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio de la suscrita, sugerir al Responsable de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, por el incumplimiento de "comercialización de equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"

Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en una infracción de PRIMERA CLASE, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1 de la LOT.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"

3.2.2. PUEBAS DE DESCARGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Análisis de la contestación al acto de inicio por parte del prestador

La empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ingresó a través de gestión documental de la ARCOTEL en la ciudad de Portoviejo, el Oficio S/N dirigido a la Responsable de la Función Instructora y signado por el sistema de Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007225-E de 22 de mayo de 2025, los cuales **dieron inicio al presente trámite administrativo.**

3.2.3. APERTURA DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

La Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, dispuso de oficio la apertura del término para evacuación de pruebas mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0032 dictada y notificada el 24 de julio de 2025, con el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0130-OF de 09 de julio de 2025, notificada en legal y debida forma a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., a través del correo electrónico: gerencia@novicompu.com / stalin_sacoto@yahoo.com, por parte de la Responsable de la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

3.2.4. CIERRE DEL TÉRMINO PARA EVACUACIÓN DE PRUEBAS

Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0204-OF de 05 de septiembre de 2025, puso en conocimiento la Providencia de Fin de prueba Nro. P-CZO4-2025-0044 de 05 de septiembre de 2025, la misma que fue notificada en legal y debida forma a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., a través del correo electrónico: gerencia@novicompu.com / stalin_sacoto@yahoo.com en la misma fecha, 05 de septiembre de 2025.

3.2.5. EVACUACIÓN DE PRUEBAS Y DILIGENCIAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. –

Mediante Providencia Nro. P-CZO4-2025-0030, de 09 de julio de 2025, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a nombre de la Administración Pública, dispuso la práctica de las siguientes pruebas, las que se realizaron según el detalle que a continuación se describe:

- ✓ Con **Memorato Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0758-M** de 18 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos la siguiente información: "(...) **1.) Solicitese a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos, remita a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días Informar o Certificar si el equipo Marca: HONOR, Modelo Técnico: LLY-LX2, Nombre Comercial: HONOR X8B, IMEI: 865200067548321, se encuentra homologado o en proceso de homologación.** (...)"; en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorato Nro. ARCOTEL-CCDH-2025-0088-M de 23 de julio de 2025**, donde se indicó lo siguiente: "(...) De la revisión de la documentación, bases de datos de equipos homologados y los aplicativos web disponibles, se tiene como resultado que el equipo de marca: HONOR, modelo Técnico: LLY-LX2 no se encuentra homologado. De igual forma, se informa que el mencionado equipo al momento tampoco se encuentra en proceso de homologación. (...)"
- ✓ Con **Memorato Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0769-M** de 21 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección Técnica de Homologación de Equipos la siguiente información: "(...) **2.) informar a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días si la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., con RUC 1792291666001 se encuentra registrado como expendedor de equipos terminales de Telecomunicaciones; (...)**"; en respuesta a nuestro requerimiento consta el **Memorato Nro. ARCOTEL-CCDH-2025-0089-M** de 23 de julio de 2025, se indicó lo siguiente: "(...) De acuerdo al ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, dentro de las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de la Dirección Técnica de Homologación de Equipos no se encuentra atribuida la responsabilidad de registrar empresas como expendedores de equipos terminales de telecomunicaciones, consecuentemente a esta Dirección Técnica no le corresponde pronunciarse respecto a lo solicitado. (...)"

- ✓ Con **Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0141-OF** de 18 de julio de 2025, se solicitó al Servicio de Rentas Internas lo siguiente: "(...) 3.) **Solicítese al Servicio de Rentas Internas**, remitir a la suscrita, Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días la información económica de los ingresos totales de **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, con número de Registro Único de Contribuyentes RUC 1792291666001, de acuerdo a su última declaración del Impuesto a la Renta; (...); sin embargo, no se pudo obtener la información solicitada.
- ✓ Con **Memoranda Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0814-M** de 29 de julio de 2025, se solicitó a la Dirección Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

"(...) 2.) **Solicítese a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes**, informar a la suscrita Responsable de la Función Instructora en el término no mayor a cinco (05) días si la empresa **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, con RUC 1792291666001 se encuentra registrado como expendedor de equipos terminales de telecomunicaciones; (...)"

Mediante Memoranda Nro. **ARCOTEL-CTHB-2025-1032-M** de 21 de julio de 2025, se respondió lo siguiente:

"(...) **Es de colegir que lo que se pretende determinar es, si los equipos terminales de telecomunicaciones que comercializa la empresa en mención cuenta con certificados de homologación legalizados por la ARCOTEL, razón por la cual de acuerdo a las competencias establecidas en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, esa atribución y responsabilidad no le corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...); (LO RESALTADO ME PERTENECE).

Por lo indicado en líneas ut supra, la suscrita Responsable de la Función Instructora solicita se Aclare o remita un Alcance al Memoranda de respuesta, ya que el requerimiento específico es "... si la empresa **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, con RUC 1792291666001 se encuentra registrado como expendedor de equipos terminales de telecomunicaciones. (...); En respuesta a nuestro requerimiento consta el Memoranda **Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1079-M** de 13 de agosto de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(...) me permito informar que una vez realizada la consulta en el sistema SACOF que se encuentra bajo la administración de la Unidad Técnica de Registro Público y a la que todos los servidores tenemos acceso, se ha podido verificar que la empresa "NOVISOLUTIONS CIA. LTDA" dispone de un registro de centros de expendió Tomo-Foja 4583-4583 en estado VIGENTE. Cabe destacar que la empresa en mención cuenta con varios registros como centro de expendió en estado VIGENTE, por lo que de requerir de mayor información se sugiere ingresar directamente al sistema SACOF.

- ✓ Con **Memoranda Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0797-M** de 28 de julio de 2025, se solicitó al responsable de Proceso de Gestión Técnica de la ARCOTEL lo siguiente: "(...) Una vez obtenida la documentación necesaria que constituyan medios de prueba dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, se solicita emitir en el término no mayor a diez (10) días, un Informe Técnico en relación a las constancias existentes en el Procedimiento Administrativo y se pronuncie sobre los hechos, descargos y pruebas presentador en su Oficio de Respuesta, de ser el caso; el cual servirá como insumo para sustentar y respaldar el informe jurídico. (...); En respuesta a nuestro requerimiento consta el Memoranda **Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0875-M** de 13 de agosto de 2025, donde se indicó lo siguiente: "(...) se adjunta al presente el informe técnico Nro. **IT-CZO4-C-2025-0105** de la inspección realizada a la empresa **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. (...)", En el Informe Técnico en su parte pertinente dice lo siguiente:
- ✓ **Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 04 de agosto de 2025.**

3. OBJETIVO

Verificar si el establecimiento comercial **NOVICOMPU** de la empresa **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, se encuentra comercializando equipos terminales de telecomunicaciones homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

4. ACTIVIDADES REALIZADAS

Personal técnico de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 04 de agosto de 2025, se trasladó al local comercial NOVICOMPU, que se encuentra ubicado en la Av. Malecón y calle 23, en el centro comercial Mall del Pacífico, Local #23 PB, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Mediante el portal WEB de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/> se realizó la verificación de que los dispositivos se encuentren homologados y que no se encuentren reportado como robado, hurtado o perdido. De igual manera se constató que las cajas de los dispositivos coinciden con los IMEIs, marcas y modelos de los dispositivos descritos en el portal WEB. (...)

5. OBSERVACIONES

Los equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado que se estaban comercializando, por la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el local comercial NOVICOMPU en la ciudad de Manta provincia de Manabí, se encuentran homologados, lo cual fue comprobado en el portal web: <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/>.

6. CONCLUSIÓN

El local comercial NOVICOMPU de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., se encuentra comercializando equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado que cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. (...)

- ✓ **Informe Jurídico Nro. IJ-CZO4-2025-0018 de 20 de agosto de 2025**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Providencia antes referida, se realizó el análisis sobre las pruebas aportadas dentro del presente Trámite Administrativo, por el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)

CONCLUSIÓN

Con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acto de Inicio Nro. **AIPAS-CZO4-2025-0004**, iniciado el 09 de mayo de 2025, se deja constancia que desde el inicio de la sustanciación del presente trámite administrativo, se ha asegurado el derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución y demás leyes, reglamentos y normas aplicables dentro del presente trámite; se otorgó 10 días a fin de que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., manifestara su criterio referente al inicio del Procedimiento Administrativo sancionador iniciada en su contra, el mismo si se respondió, sin embargo, no desvirtuó ni justificó el cometimiento de la infracción puesto en conocimiento por este organismo de control, de manera particular, con el informe técnico Nro. IT- CZO4-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En orden de los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, en el informe Técnico Nro. IT-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las

12/20

Telecomunicaciones, el Informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 04 de agosto de 2025, elaborado por el personal Técnica de la Coordinación Zonal 4 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del presente Informe Jurídico, los cuales servirán de sustento para dictaminar y resolver conforme al presunto cometimiento de la infracción tipificada en el art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, iniciado y notificado de manera física el 09 de mayo de 2025 en su establecimiento comercial; por las competencias para emitir el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, de miércoles 14 de junio de 2017, y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en la infracción tipificada en el Art. 117, letra a, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que señala: "(...) **Art. 117.- Infracciones de primera clase (...)** a. Son infracciones de primera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. La comercialización o la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas. (...)"; la sanción se encuentra establecida en el artículo 121 numeral 1, del mismo cuerpo legal; por lo que es criterio de la suscrita, sugerir al Responsable de la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 4, que mediante Resolución declare la existencia de la infracción cometida por NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., mediante el Acto Administrativo Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, por el incumplimiento de "comercialización de equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"

Con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para determinar la existencia del hecho atribuido a la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme lo señalado expresamente en el artículo 248 del Código Orgánico de Administrativo; lo contenido en el párrafo primero del artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las Atribuciones y Responsabilidades de los Directores de Oficina Técnica en el numeral 10 del Estatuto; consecuentemente lo señalado en el Estatuto Orgánico de gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expedido por el Director de la Agencia de mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición especial Nro. 13, el 14 de junio de 2017 y la Resolución ARCOTEL-2018-0682 de 26 de agosto de 2019, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha incurrido en una infracción de PRIMERA CLASE, tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1 de la LOT.

Consecuentemente, una vez emitido el presente Informe Jurídico, el cual se considerará sin efecto vinculante dentro del Dictamen previsto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, se deberá notificar la finalización del término de evacuación de pruebas, posteriormente la Función Instructora del Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el Dictamen, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de Directora

Técnica Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, conforme lo dispone el artículo 203 del Código Orgánico Administrativo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba; por lo que se deberá de actuar conforme lo establecido en dicho cuerpo legal, salvo su mejor criterio, por existir indicios suficientes del cometimiento de una infracción, tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”

- ✓ **Providencia Nro. P-CZO4-2025-0044** de 5 de septiembre de 2025, con la cual se notificó el fin del período de evacuación de prueba y se indicó lo siguiente: “(...) **PRIMERO:** Concluido el término perentorio y al haber transcurrido en su integridad el término de **treinta (30) días**, abiertos para la evacuación de pruebas, se deja constancia que se notificó al correo electrónico gerencia@novicompu.com / stalin_sacoto@yahoo.com, de acuerdo a lo solicitado en la respuesta ingresada a través de gestión Documental de la ARCOTEL por parte del expedientado, dentro de la sustanciación del presente trámite administrativo, el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0131-OF de 9 de julio de 2025 el contenido de la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0030 de 9 de julio de 2025, con la que se da inicio a la evacuación de Pruebas. **SEGUNDO:** Recibida las alegaciones por parte de **NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.**, mediante Oficio S/N y signado por Gestión Documental con el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-007225-E de 22 de mayo de 2025; una vez transcurrido en su integridad el término de 30 días abiertos para la evacuación de pruebas, agréguese los documentos al expediente y téngase en consideración los documentos evacuados durante el mismo; **TERCERO:** Agréguese al expediente y téngase también en consideración los documentos evacuados durante la sustanciación del período de prueba, solicitados en la Providencia Nro. P-CZO4-2025-0030, Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0758-M, Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0760-M, Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0797-M, Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0141-OF, Oficio Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0157-OF, Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1032-M, Nro. ARCOTEL-CCDH-2025-0088-M, Nro. ARCOTEL-CCDH-2025-0089-M, Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0769-M, Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0814-M, Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1079-M, Nro. ARCOTEL-CZO4-2025-0875-M y el informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 4 de agosto de 2025; **CUARTO:** Evacúese el informe de instrucción jurídica en relación a las constancias existentes en el procedimiento administrativo sobre los hechos, descargos y pruebas que se hubieren presentado dentro del periodo de prueba; **QUINTO:** El Acto Administrativo en el cual se resolverá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, deberá ser expedido y notificado en el plazo máximo de un mes, contado a partir de finalizado el término de la prueba, con fundamento en el Art. 203 del Código Orgánico Administrativo; previo a lo cual, se emitirá el DICTAMEN establecido en el artículo 257 del citado COA, el mismo que será remitido a la FUNCIÓN SANCIONADORA, junto con el expediente que contiene todos los documentos, alegaciones e informes que obran de la sustanciación del Trámite Administrativo. (...)”

3.3. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004 iniciado el 9 de mayo de 2025, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa:

5.1. ANÁLISIS DE ATENUANTES.

Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador **Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004**, iniciado el 09 de mayo de 2025, conforme se desprende del expediente administrativo sancionador, se colige lo siguiente:

Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

“1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.”

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA, no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que **SI** cumple con este atenuante.

“2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. “

De los hechos señalados en el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, elaborado por el personal de la Coordinación Técnica de la CZO4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, por comercializar equipos terminales que NO cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Cabe indicar también el personal técnico de la CZO4 emitió un nuevo Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 4 de agosto de 2025, que dice en su parte pertinente lo siguiente: “(...) El local comercial NOVICOMPU de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., se encuentra comercializando equipos terminales de telecomunicaciones de servicio móvil avanzado que cuentan con la homologación por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la ciudad de Manta, provincia de Manabí. (...); **No** se ha admitido el cometimiento de la infracción, tampoco se ha presentado un plan de subsanación por parte de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., por lo tanto **NO** se considera la circunstancia atenuante.

“3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.”

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: “Subsanación y Reparación.- Se entiende por **subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción**; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.”, de acuerdo a lo indicado con el nuevo Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 de 4 de agosto de 2025, la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., corrigió su conducta de manera voluntaria y antes de la imposición de la sanción, como lo indica el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0025 del 19 de mayo de 2022, por lo tanto, concurre en las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo **SI** cumple esta atenuante.

“4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

Por la naturaleza del hecho que se le atribuye a la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., **no** se ha considerado afectación al mercado, afectación al servicio y al usuario o daño técnico

con la comisión de la presente infracción, ya que no se ha obtenido la información económica de los ingresos totales de la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., en este sentido, se deberán considerar las atenuantes 1, 3 y 4 del art. 130 de la LOT; Sobre la base de la atenuante determinada se debe regular la sanción correspondiente.

En cuanto a las **agravantes establecidas en el Artículo 131**, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, NO se observa ninguna circunstancia agravante.

CONCLUSION DE ATENANTES Y AGRAVANTES APLICABLES

Se aplican los atenuantes **1, 3 y 4** del Art. 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y ninguna agravante del Art. 131 ibídem.

3.4. CONCLUSIÓN, PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN DEL DICTÁMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0018.

Conforme lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con Acto de Inicio Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004 iniciado el 09 de mayo de 2025, verificadas las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., quien tiene un Contrato de Concesión de frecuencias del Espectro radioeléctrico para una estación de radiodifusión sonora de un medio de comunica y que en su parte medular concluyo:

"(...) En la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004 iniciada el 9 de mayo de 2025, iniciado de 5 de febrero de 2025, el órgano instructor verificó las disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como realizó el análisis de las pruebas de cargo y descargo en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia de lo expuesto, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, luego del análisis respectivo se ha podido observar que la empresa NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., ha subsanado íntegramente el daño de manera voluntaria, antes de la imposición de la sanción, lo cual motivó el inicio del trámite administrativo que al realizar el análisis de las atenuantes y agravantes, se ha podido verificar el cumplimiento de los atenuantes 1, 3 y 4 del artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 del numeral 2 de su Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias para que la suscita Responsable de la Función Instructora recomiende, SE ABSTENGA de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada.

En el contexto de lo indicado en párrafos anteriores, el órgano instructor establece que es procedente abstenerse de imponer la sanción que correspondería, en el presente caso de acuerdo a la normativa citada procede, la ABSTENCIÓN de imponer la sanción a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA.

La Función Instructora de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no existen asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado.

Conforme con los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, de acogerse el informe Técnico Nro. IT-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, el Informe Nro. IT-CZO4-C-2025-0105 del 04 de agosto de 2025, así como los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004, notificado en persona el 9 de mayo de 2025, en mérito de lo señalado y conforme el análisis efectuado a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. (...)"

4. LA SANCIÓN QUE SE IMPONE O LA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN O RESPONSABILIDAD, FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS.

El régimen sancionador se aplicará a personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas; en este caso sentidas, la sanción sería de PRIMERA CLASE y se encuentra determinada en el Artículo 117, letra a, número, 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1.- Infracciones de primera clase. - La multa será entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia. (...)”

Artículo 122.- Monto de referencia. Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores. (...). (LO SUBRAYADO ME CORRESPONDE

5. LAS MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA. -

En el presente caso, la Autoridad competente de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, no ha adoptado ninguna de las medidas cautelares establecidas en el artículo 189 del Código Orgánico Administrativo.

6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS. -

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del Procedimiento Administrativo.

7. DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE. -

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **82, 83 numeral 1, 226, 261 numeral 10, 313, y 314** de la Constitución de la República del Ecuador.

• LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos 3 numeral 12, **18, 86, 87, 125, 132, 142, y 144** de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

• CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

22, 29, 190, 248, 249, 250, 251, 252, 255, 256, 257, 258, 260,

• REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionador se ha observado lo dispuesto en los artículos **10, 81, 112** del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- **REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES.**

4, 21 Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones.

- **RESOLUCIONES ARCOTEL**

- ✓ **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve “EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)

Desconcentrados. - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”.*

**“CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal. - (...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”

- ✓ **Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019**

“ARTÍCULO UNO. - *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.”.*

“ARTÍCULO DOS.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.”.*

“ARTICULO TRES.- *Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos*

administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”

- **ACCIONES DE PERSONAL EMITIDAS POR LA ARCOTEL**

Acción de Personal Nro. CADT-2024-0055 de 5 de febrero de 2025, con la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, conferidas en el artículo 148 numeral 9) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 letra c) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo establecido en el artículo 17 letra c) del Reglamento que norma el contenido de la referida Ley **RESUELVE:** Otorgar al Ing. ROMEO CEDEÑO DELGADO el cargo DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 4 de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, desde el 5 de febrero de 2025.

- **MEMORANDOS EMITIDOS POR LA ARCOTEL**

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0941-M de 6 de septiembre de 2022, con el que se designó a la Ab. Karen Toala Véliz como Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores correspondiente a la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL a partir del 07 de septiembre de 2022, quien tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar sobre este Procedimiento Administrativo Sancionador y el Director Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 4 en su calidad de Función Sancionadora, para resolver lo que en derecho corresponda.

8. DECISIÓN.

En mi calidad de Función Sancionadora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL y como autoridad competente, acojo en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0018** de 10 de septiembre de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4, en el sentido que, el hecho atribuido a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. y puesto en conocimiento a este organismo de control mediante Informe Técnico Nro. Nro. IT-C-2025-0014 de 28 de febrero de 2025, que evidencia el cometimiento de una infracción tipificada en el artículo 117, letra a, numeral 1 de la LOT, sin embargo, del análisis de atenuantes realizado se verifica el cumplimiento de las atenuantes previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 130, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 82 y 83 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las atenuantes necesarias para que este organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 4, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se pueda abstener de imponer la sanción que correspondería en el presente caso, de acuerdo a la normativa citada, procede la **ABSTENCIÓN** de imponer la sanción correspondiente en este caso.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador con **Nro. AIPAS-CZO4-2025-0004** de 09 mayo de 2025, se ratifica que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; observando el deber de motivación y la debida razonabilidad, por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales, observando los requisitos y formalidades del Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad expide el presente acto administrativo en el que:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, en su totalidad el **DICTAMEN Nro. DTZ-CZO4-2025-0018** de 10 de septiembre de 2025, emitido por la Función Instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL.

19/20

Artículo 2.- ABSTENERSE de imponer una sanción económica a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA. por cuanto se han considerado tres de las cuatro atenuantes (Atenuante 1, Atenuante 3 y Atenuante 4) que señala el artículo 130 de la LOT, y ninguna circunstancia agravante que indica el artículo 131 ibidem; y considerando además lo indicado en el artículo 130 de la LOT que indica "(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase. (...)*"

Artículo 4.- INFORMAR, a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- INFORMAR a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, Unidad de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Artículo 7- DISPONER a la servidora responsable de la gestión documental zonal de la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL, notifique con el contenido de la presente Resolución a NOVISOLUTIONS CIA. LTDA., mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux y en la dirección de correo electrónico: gerencia@novicompu.com / stalin_sacoto@yahoo.com

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en la ciudad de Portoviejo, a 12 de septiembre de 2025.

Ing. Romeo Cedeño Delgado
DIRECTOR TECNICO ZONAL 4
COORDINACION ZONAL 4
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES